

ORDENANZA N° 1483/26

VISTO:

La Ordenanza Nro. 35/79, mediante la cual se sancionó el Código Básico Municipal de Faltas en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma data del año 1979, resultando imperioso proceder a su actualización y regular sobre aspectos o cuestiones de Ordenanzas que tipifican contravenciones y sus correspondientes sanciones, para adecuarlos al marco genérico que rige el proceso sancionatorio evitando así un dispendio normativo, confuso y heterogéneo.

Que, en tal contexto, debemos indicar en primer lugar, que existe un hecho o acto constitutivo de infracción que no se encuentra contemplado en el Código Básico Municipal de Faltas vigente, y que ha sido objeto de planteos razonables, que consecuentemente ameritan su tratamiento.

Que, dicho cuerpo normativo, regula la tenencia, depósito, exposición elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de bebidas o sus materias primas adulterados, en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, o carente de sellos, precinto, rótulos u otro medio de identificar reglamentario o que se encuentre contaminado, todo ello en los Arts. 29°, 30° y 32°.-

Que, no se encuentra expresamente prevista la infracción consistente en “alimentos vencidos”, no pudiendo recurrir al Código Alimentario Argentino –al cual el Municipio adhirió por Ordenanza 790/06- porque tampoco dicho cuerpo normativo, lo establece como infracción no obstante fijar fechas límite para el consumo de los alimentos. -


Dña. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz F.R.


Sr.a M. LIZ VILLEGAS
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz F.R.

Que, por ello, corresponde esta primera modificación estableciéndose ese hecho como contravención.

Que, además y en lo que respecta a la Ordenanza 1038/13, -sobre la Obligación de mantener limpios los terrenos - establece sanciones que se apartan del principio establecido en nuestro sistema normativo, ya que lo hace en función de los metros cuadrados del terreno en cuestión y acumulando la deuda parecería ser para que el cobro se realice con el pago de la tasa -la redacción no es clara- no estableciendo mínimos y máximos. - Dicho ello, correspondería establecer la sanción que se fijará conforme las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor, la capacidad económica, en la forma que lo dispone el art. DECIMO TERCERO de la Ordenanza 207/75.-

Que, corresponde también en este mismo sentido, modificar la pena que establece la Ordenanza 1009/12 ante la prohibición de colocación, depósito, abandono, arrojo o cualquier acto que implique presencia de materiales escombros o tierra en la vía pública.

Que, la sanción para dicha contravención se fija en el equivalente al doble del valor del servicio de contenedores prevista en la Ordenanza 1008/12, apartándose así de la regla general que fija en litros de nafta súper y que establece un máximo y un mínimo a fin de que pueda graduarse la misma en función de las agravantes y atenuantes presentes en cada caso en particular, tal como se detalló más arriba. Además, existe una valla infranqueable cual es, que no existe servicios de contenedores en La Paz, por lo que no podemos tener los valores locales de referencia. -

Que lo mismo ocurre con la contravención por colocar, depositar, abandonar, arrojar, volcar o efectuar cualquier acto que implique la presencia de restos de podas, jardinerías, ramas, troncos y productos de

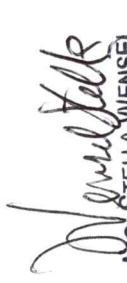
desmalezado en general, ante esto el Art.5° de la Ord. 1089/13, dispone que la consecuente infracción será sancionada con una multa equivalente al doble del valor del servicio de alquileres de contenedores prevista en la Ord.1008/12, repitiéndose la misma situación antes mencionada, por lo que corresponde modificarla y establecer la regla general entre mínimos y máximos de litros de Nafta.

Que, también, existe un hecho que merece ser tipificado como contravención, puesto que genera incumplimientos a normas específicas, así como riesgos que deben ser limitados o eliminados. La falta de habilitación comercial por parte del municipio, para quienes ejercen el comercio o actividades lucrativas, no se encuentra tipificado como infracción lo que imposibilita la conminación a hacerlo –inscripción- lo que genera, además de competencia desleal, evasión impositiva, serios riesgos para los consumidores. -

Que, por ello, en el art. 19° del Código Básico Municipal de Faltas, se agregará como hecho configurativo de infracción la falta de habilitación municipal.

Que, amerita también se modifique la Ordenanza 1447/24 de Arbolado Público, que en su artículo 37° establece las sanciones para el incumplimiento de lo allí dispuesto, fijando la multa en nafta común y sin establecer máximos. Por su parte, en el párrafo segundo de dicho artículo, establece que en cada caso antes de sancionar se consultará a la Comisión de Arbolado Urbano, lo que deberá ser modificado a fin de mantener la autonomía e independencia del Juzgado. -

Que, por su parte, la Ordenanza 635/02 que declara Prioridad de la Municipalidad la lucha contra el consumo excesivo del alcohol, en sus arts. 6°, 10° y 14° establece las multas, fijándolas en Pesos apartándose de este


D.C. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Sr. M. L. Vilegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata

modo, del principio general establecido en el CBMF, que utiliza la unidad de medida Nafta Súper, con mínimos y máximos que van entre los 30 y los 600 litros;

Que, por lo expuesto, este Departamento Ejecutivo Municipal, considera necesario, oportuno y conveniente el tratamiento y sanción del presente proyecto de Ordenanza modificatorio de la Ordenanza Municipal Nro. 35/79:

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el Artículo 30º de la Ordenanza Municipal Nro. 35/79 Código Básico Municipal de Faltas, que textualmente dice: “*La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentren adulterados con multa o clausura de hasta veinte días*”. El que quedará redactado de la siguiente manera: “*La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentren adulterados o vencidos, será sancionada con multa o clausura de hasta veinte días*”. –

Art. 2º) MODIFÍQUESE el Artículo 19 de la Ordenanza Municipal Nro. 35/79 – Código Básico Municipal de Faltas- que textualmente dice: “*La falta total o parcial, irregularidad, caducidad, relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes como asimismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas con multa o clausura de hasta diez días.*”.- Quedará redactado de la siguiente manera: “*La falta total o*

parcial, irregularidad, caducidad, relacionada con la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes como asimismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas o la falta de habilitación municipal para la actividad que realice, cuando la normativa aplicable imponga la obligación de realizar dicha habilitación, será sancionada con multa o clausura de hasta diez días.”.-

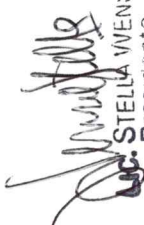
Art. 3º) MODIFIQUESE el Artículo 6º de la Ordenanza 1038/13, que textualmente dice: *“Fijase una multa por el valor de 1/2 litro de nafta súper por mts.2 de la superficie del terreno y hasta tres veces este valor una vez que el propietario haya incumplido con la 1ra. Intimación por personal de inspecciones del municipio de la Ciudad de La Paz”.* -

Quedara realizada de la siguiente manera: *“Fijase una multa de 30 a 600 Litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y 992/12, para el caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente ordenanza.*

Art. 4º) DEROGANSE, los Artículos 7º y 8º de la Ordenanza 1038/13.

Art. 5º) MODIFIQUESE el Artículo 5º de la Ordenanza 1009/12 que textualmente dice: *“La infracción, falta o incumplimiento será sancionada con una multa equivalente al doble del valor del servicio de contenedores prevista en la Ordenanza N°1.008/2012”.* - El que quedará redactado de la siguiente manera: *“El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado con multa de 30 a 600 litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y 992/12”:*

Art. 6º) MODIFIQUESE el Artículo 37º de la Ordenanza 1447/24, que textualmente dice: *“Serán pasibles de multas todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que falten al Art. 4º, 13º y Art.26º. LA MULTA será*


Lic. STELLA WENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipal de La Paz


Sr. M. Lizvillegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipal de La Paz

en litros de NAFTA COMUN, a saber: Multa mínima por poda y/o daño no apertura de cazuelas: 60lts. De nafta común. - . En el caso de extracción el mínimo será de 50 lts. De nafta común (se evaluará cada caso a sancionar consultando a la Comisión de Arbolado Urbano). El Juzgado de Faltas podrá requerir asesoramiento a la Comisión de Arbolado Urbano para determinar el grado de gravedad de cada caso en particular y fijar la multa correspondiente. El incumplimiento de lo establecido en la presente será sancionado con acciones de recuperación y/o reimplante, según el caso y con la aplicación de multas. Se establecerá un régimen diferenciado de sanciones según se aplique a particulares, entre públicos o empresas, considerando la intensidad y/o extensión del perjuicio cometido.”- Quedará redactado de la siguiente manera: “El incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4 °, 13° y Art.26° de la presente Ordenanza, se sancionará con multa de 30 a 600 litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y 992/12”: El Juzgado de Faltas podrá requerir asesoramiento a la Comisión de Arbolado Urbano para determinar el grado de gravedad de cada caso particular.-

Art. 7°) MODIFIQUESE los siguientes Artículos de la Ordenanza 635/00, Que textualmente decían: ARTÍCULO 6: SANCIONES POR VIOLACION A LA PROHIBICION DE EXPENDIO “*las sanciones por violar las prohibiciones de esta Ordenanza, son multa de QUINIENTOS PESOS (\$500,00) a DIEZ MIL PESOS (\$10.000) o la clausura o inhabilitación del local o establecimiento de hasta treinta (30) días, según sentencia que corresponda. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta MIL PESOS (\$1.000,00) en su mínimo y CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) en su máximo, y la clausura o inhabilitación del local o establecimiento hasta ciento ochenta (180) días.*”- Quedará redactado de la siguiente manera: “**Art. 6°) SANCIONES POR VIOLACION A LA**

PROHIBICION DE EXPENDIO: Las sanciones por violar las prohibiciones de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en esta ordenanza será sancionada con multa de 30 a 600 litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y 992/12 o clausura o inhabilitación hasta 180 días”.

ARTÍCULO 10: SANCIONES POR VIOLACION A LA PROHIBICION DE CONSUMO:

“La violación a la prohibición de consumir alcohol en la vía pública o espectáculos públicos dispuesta por el art.8 será sancionada con multa de VEINTE PESOS (\$20.00) A doscientos pesos (\$200,00); pudiendo el Juez de Faltas, elevar estos montos hasta CIEN PESOS (\$100,00) en su mínimo y CINCO MIL PESOS (\$5.000) e su máximo el caso de reincidencia.- Cuando existiere labrada acta de secuestro de envases o recipientes conteniendo bebidas alcohólicas, el Juez de Faltas, dispondrá como sanción accesoria el decomiso de los mismos; debiéndose, una vez firme el auto dictado, a su destrucción por la autoridad de aplicación de esta Ordenanza.- Cuando el Juez lo estime, en virtud de circunstancias atenuantes que se dejaran expresamente asentadas, podrá aplicarse sanción de apercibimiento. Podrá ser considerada circunstancia atenuante la comisión de primera falta. - Cuando el Juez de Falta, lo estime, podrá aplicar en forma autónoma la sanción de prestación de servicio comunitario. Asimismo, podrá convertir la multa aplicada e prestación de servicio comunitario o permitir el pago de la misma especie.”- Quedará redactada de la siguiente manera:

Art. 10º) SANCIONES POR VIOLACION A LA PROHIBICION DE CONSUMO: La violación a la prohibición de consumo de alcohol dispuesta en el art. 8 de la presente, será sancionada con multa de 30 a 600 litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y

992/12. Cuando existiere labrada acta de secuestro de envasase o recipientes conteniendo bebidas alcohólicas, el Juez de Faltas, podrá disponer como sanción accesoria el decomiso de los mismos, y su correspondiente destrucción o desnaturalización. Cuando el Juez lo estime, y a pedido de parte, podrá convertir la sanción de multa en prestación de servicio comunitario. -

ARTÍCULO 14: SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE COLOCAR CARTELES:

“Las sanciones por violar las obligaciones dispuestas por el Art.9ºy 13º serán: multa de VEINTICINCO PESOS (\$25,00) a QUINIENTOS PESOS (\$500,00) o clausura o inhabilitación hasta diez (10) días, según sentencia que corresponda del juzgado municipal de Faltas.”- Quedará redactado de la siguiente manera: Art. 14º) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE COLOCAR CARTELES: Las sanciones por las obligaciones dispuestas en los arts. 9 y 13, serán multa de 30 a 600 litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y 992/12 o inhabilitación o clausura de 10 a 25 días. -

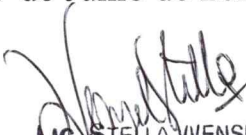
Art. 8º): MODIFIQUESE el Artículo 5º de la Ordenanza 1089/13, que textualmente dice: *“La infracción, falta o incumplimiento será sancionada con una multa equivalente al doble del valor del servicio de contenedores prevista en la ordenanza N°1008/12”*. - Quedara redactada de la siguiente manera: *“Fijase una multa de 30 a 600 litros de Nafta Súper, según lo establecen las Ordenanzas 314/93 y 992/12, para el caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente ordenanza. -*

Art. 9º): ELÉVESE al D.E.M., déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 17 de Junio de 2026.


Sr.a. M. Liz Villegas
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz F.R.




Lic. STELLA VVENSEL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de La Paz F.R.



Ciudad de

La Paz

www.lapaz.gob.ar

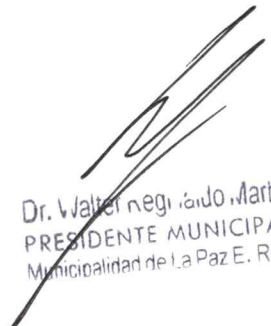
POR LO TANTO:

TÉNGASE POR **ORDENANZA N° 1483/25** DE ESTA
MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, DE ENTRE RÍOS.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 19 de junio de 2026


SR. MATÍAS ALEJANDRO CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E. R.




Dr. Walter Negri, ~~ando~~ Martin
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E. Ríos